

NOTIFICACIÓN DE GARANTÍAS PROCESALES

Derechos de los Padres para Educación Especial (K-21)



JULIO DE 2015

**Oregon Department of Education
Office of Learning/Student Services
255 Capitol Street NE
Salem, Oregon 97310**



Este documento se ajusta a la Notificación modelo de garantías procesales del Departamento de Educación de EE. UU. (junio de 2009) con información específica sobre las reglas de Oregón, según sea necesario.

Dirija sus preguntas o comentarios sobre este documento a:

Office of Learning/Student Services
Oregon Department of Education
255 Capitol Street
Salem, OR 97310
(503) 947-5782

Este documento puede obtenerse electrónicamente en:
<http://www.ode.state.or.us/search/results/?id=261>.

La política del Consejo de Educación del Estado y la prioridad del Departamento de Educación de Oregón es que no habrá discriminación ni acoso sobre la base de raza, color, sexo, estado civil, religión, origen nacional, edad ni discapacidad en ninguno de los programas educativos, las actividades ni el empleo. Las personas que tengan preguntas acerca de la igualdad de oportunidades y la no discriminación deberán comunicarse con el Superintendente de Instrucción Pública del Estado en Oregon Department of Education, 255 Capitol Street NE, Salem, Oregon 97310; teléfono 503-947-5697; fax 503-378-5156.

- La información contenida en este cuadernillo es para: Padres de niños, según se define en 34 CFR 300.30, que son o pueden ser elegibles para servicios de educación especial bajo la Ley de Educación de Individuos con Discapacidades (Individuals with Disabilities Education Act, IDEA).
- Estudiantes adultos que tienen una discapacidad o menores emancipados en conformidad con ORS 419B.550 a 419B.558 y OAR 581-015-2325


DEFINICIÓN DE “PADRE”


La ley IDEA otorga ciertos derechos a los padres de niños con discapacidades. Los padres pueden ser:


- Los padres biológicos o adoptivos del niño;
- Los padres de crianza del niño;
- El guardián legal (distinto a una agencia del estado) u otra persona que es legalmente responsable por el bienestar del niño;
- Una persona que actúa como padre en lugar del padre biológico o adoptivo (incluido un abuelo o abuela, padrastro o madrastra u otro pariente) con quien el niño vive; o
- Un padre sustituto designado por el distrito escolar o un tribunal de menores.

Si más de una persona está calificada para actuar como padre, y el padre biológico o adoptivo está intentando actuar como padre, bajo la ley IDEA se presume que el padre biológico o adoptivo es el padre. Sin embargo:

- Esta regla no se aplica si el padre biológico o adoptivo no tiene autoridad legal para tomar decisiones de educación para el niño.
- Si hay una orden o decreto judicial que identifica a la persona o personas específicas que pueden actuar como padre de un niño o tomar decisiones de educación en nombre de un niño, esa persona será el padre a los propósitos de la educación especial.

 Los estudiantes que hayan cumplido 18 años de edad, los estudiantes aplicables menores que se casan o que están legalmente emancipados y no tienen un guardián establecido por los tribunales, son responsables de tomar decisiones acerca de su propia educación. Tales estudiantes tendrán todos los derechos parentales de la ley IDEA indicados en esta publicación.

 Este símbolo indica material aplicable para estudiantes adultos y/o menores emancipados.

 Observe que los derechos presentados en este cuadernillo que aplican a un «niño» también aplicarán a un estudiante adulto que es elegible bajo la ley IDEA.

No todos los estudiantes con discapacidades son elegibles para servicios de educación especial bajo la ley IDEA. Algunos estudiantes pueden tener discapacidades que afectan actividades importantes de la vida pero no cumplir con los requisitos de elegibilidad para una de las categorías de discapacidad bajo la ley IDEA. Estos niños pueden estar protegidos por otras leyes federales, como la sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 o la Ley de Educación para Americanos con Discapacidades (Americans with Disabilities Education Act, ADA). Los derechos de estos niños y sus padres son similares, pero no iguales a las garantías procesales descritas en este cuadernillo. Para obtener más información sobre estas leyes, comuníquese con el coordinador de la sección 504 de su distrito escolar o consulte la información en el sitio web del ODE en <http://www.ode.state.or.us/search/results/?id=131>.

Índice de contenido

INFORMACIÓN GENERAL.....	1
Definición de “Padre”	2
Notificación previa por escrito	4
Idioma nativo	5
Correo electrónico	5
Consentimiento – Definición	6
Evaluaciones de educación independientes	10
Transferencia de derechos	11
CONFIDENCIALIDAD DE LA	
INFORMACIÓN.....	12
Definiciones	12
Información de identificación personal	13
Notificación para padres	13
Derechos de acceso	13
Registro del acceso	14
Registros de más de un niño	14
Lista de tipos de información y su ubicación	14
Tarifas	14
Enmienda de los registros a pedido de los padres	15
Oportunidad para una audiencia acerca de pedidos para enmendar registros	15
Consentimiento para revelar información de identificación personal	15
Garantías	16
Destrucción de información	16
LA RESOLUCIÓN DE DESACUERDOS-MEDIACIÓN, QUEJAS Y PROCESO LEGAL	
DEBIDO.....	17
Procedimientos de mediación	17
Diferencia entre la audiencia de proceso legal debido y los procedimientos de queja del estado	18
Procedimientos de queja del estado	18
Cómo presentar una queja	20
Procedimientos de proceso legal debido para quejas: Cómo solicitar una audiencia de proceso legal debido	20
Formularios tipo	22
La colocación educativa del niño mientras está pendiente la audiencia de proceso legal debido	22
Proceso de resolución	23
Audiencia imparcial de proceso legal debido	24
Derechos a una audiencia	25
Decisiones de la audiencia	26
Cronología y conveniencia de las audiencias	27
Acciones civiles, incluido el periodo para la presentación	27
Honorarios de abogados	28
PROCEDIMIENTOS CUANDO SE IMPONEN MEDIDAS DISCIPLINARIAS A NIÑOS CON	
DISCAPACIDADES.....	29
La autoridad del personal escolar	29
Cambio de colocación educativa debido a retiros por causas disciplinarias	32
Determinación del entorno	33
Apelación	33
Colocación educativa durante las apelaciones	34
Protecciones para los niños que aún no son elegibles para servicios de educación especial y servicios relacionados	34
Derivación a las fuerzas de seguridad y las autoridades judiciales, y medidas tomadas por las mismas	35
REQUISITOS PARA LA COLOCACIÓN EDUCATIVA UNILATERAL DE NIÑOS EN ESCUELAS PRIVADAS POR PARTE DE LOS PADRES, COSTEADA CON FONDOS	35

PÚBLICOS.....
Recursos..... 37

INFORMACIÓN GENERAL

Usted tiene el derecho de obtener una copia de esta Notificación de garantías procesales una vez por año y en algunos otros momentos.

La ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA), que es la ley federal concerniente a la educación de estudiantes con discapacidades, requiere que las escuelas proporcionen a los padres de un niño con discapacidades una notificación con una explicación completa de las garantías procesales disponibles bajo las regulaciones de la ley IDEA y del Departamento de Educación de EE. UU. Se debe proporcionar a los padres una copia de esta notificación al menos una vez en el año escolar y en los momentos siguientes: (1) en la derivación inicial o la solicitud de los padres para una evaluación; (2) al recibo de la primera queja sobre educación especial del estado bajo 34 CFR 300.151 A 300.153 (OAR 581-015-2030) y al recibo de la primera solicitud para una audiencia de proceso legal debido bajo 300.507 (OAR 581-015-2345) en un año escolar; (3) cuando se decide tomar una acción disciplinaria contra su hijo, la cual constituye un cambio en la colocación educativa; y (4) cuando usted lo solicita.

Todos los derechos establecidos en este documento están relacionados con la Parte B de la ley IDEA. La Parte B incluye a niños de 3 (tres) a 21 (veintiún) años de edad. El ODE también publica notificaciones de garantías procesales para niños desde el nacimiento hasta la edad de 5 (cinco) años que están en programas de Intervención Temprana/Educación Especial en la Primera Infancia (EI/ECSE).

Esta Notificación de garantías procesales también se aplica a los padres cuyos hijos con discapacidades asisten a escuelas autónomas del estado de Oregón. Bajo la ley de Oregón, el distrito en el que se encuentra la escuela autónoma es responsable de la educación especial.

NOTIFICACIÓN PREVIA POR ESCRITO

El distrito debe proporcionarle determinada información por escrito cada vez que proponga o rehúse acciones que afectarán los servicios de educación especial.

Aviso

Su distrito escolar debe notificarle por escrito (proporcionarle cierta información por escrito) cada vez que:

1. Se proponga iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo o la prestación de una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) a su hijo; o
2. Se niegue a iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo o la prestación de una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) a su hijo.

Contenido de la notificación

La notificación por escrito debe:

1. Describir la acción que su distrito escolar se propone o rehúsa tomar;
2. Explicar por qué su distrito escolar se propone o rehúsa tomar la acción;

3. Describir cada procedimiento de evaluación, valoración, registro o informe que su distrito escolar utilizó para decidir proponer o rehusar la acción;
4. Incluir una declaración de que usted tiene protecciones bajo las disposiciones de las garantías procesales de la ley IDEA;
5. Decirle cómo puede obtener una copia de esta Notificación de garantías procesales si la acción que su distrito escolar propone o rehúsa no es una derivación inicial para una evaluación;
6. Incluir recursos con los cuales comunicarse para que le ayuden a entender la ley IDEA;
7. Describir cualquier otra opción que el Equipo del programa de educación individualizado (IEP) de su hijo considere y las razones de por qué se rechazaron esas opciones; **y**
8. Dar una descripción de cualquier otra razón por la que su distrito escolar propuso o rechazó la acción.

Notificación en un lenguaje comprensible

La notificación debe:

1. Estar escrita en un lenguaje que el público en general pueda entender; **y**
2. Proporcionarse en su idioma nativo o en otro medio de comunicación, a menos que eso sea claramente imposible.

Si su idioma nativo u otro modo de comunicación no es un idioma escrito, el distrito escolar debe asegurarse de que:

1. La notificación se traduzca oralmente por otros medios a su idioma nativo o a otro modo de comunicación;
2. Usted entienda el contenido de la notificación; **y**
3. Haya prueba escrita de que se ha cumplido con los requisitos anteriormente mencionados en los puntos 1 y 2.

IDIOMA NATIVO

Usted tiene el derecho de recibir la información en el idioma que habitualmente usa.

El término *idioma nativo*, cuando se usa para una persona que tiene un dominio limitado de inglés, significa lo siguiente:

1. El idioma que habitualmente usa esa persona o, en el caso de un niño, el idioma que habitualmente usan los padres del niño;
2. En todo el contacto directo con un niño (incluida la evaluación del niño), el idioma habitualmente utilizado por el niño en el hogar o en el lugar de aprendizaje.

Para una persona sorda o ciega, o para alguien sin idioma escrito, el modo de comunicación es lo que la persona habitualmente usa (como lenguaje de señas, Braille o comunicación oral).

CORREO ELECTRÓNICO

Si el distrito escolar lo ofrece, usted tiene el derecho de elegir recibir la información por correo electrónico.

Si su distrito escolar ofrece a los padres la opción de recibir documentos por correo electrónico, puede elegir recibir por correo electrónico lo siguiente:

1. La notificación previa por escrito;
2. Esta Notificación de garantías procesales **y**
3. Notificaciones relacionadas con una audiencia de proceso legal debido.

CONSENTIMIENTO – DEFINICIÓN

Usted tiene el derecho de dar su consentimiento por escrito teniendo información completa para ciertas acciones relacionadas con la educación de su hijo.

Definición


Consentimiento significa:

1. Que se le ha informado cabalmente y en su idioma o en otro modo de comunicación (como lenguaje de señas, Braille o comunicación oral) toda la información acerca de la acción para la cual está dando su consentimiento.
2. Que usted entiende y acepta por escrito esa acción, y que el consentimiento describe la acción y lista los registros (de haberlos) que se divulgarán y a quiénes; **y**
3. Que usted entiende que el consentimiento es voluntario y que puede retirarlo en cualquier momento.

La revocación del consentimiento - Si desea revocar (cancelar) su consentimiento después de que su hijo ha comenzado a recibir servicios de educación especial y servicios relacionados, debe hacerlo por escrito. El retiro del consentimiento no invalida (cancela) una acción que ocurrió después de que usted dio su consentimiento sino antes de retirarlo. Además, no es obligación del distrito escolar enmendar (cambiar) los registros de educación de su hijo para quitar cualquier referencia de que su hijo recibió educación especial y servicios relacionados después de su retiro del consentimiento.

CONSENTIMIENTO

Bajo la ley IDEA usted tiene ciertos derechos de consentimiento. La escuela debe obtener su consentimiento informado por escrito antes de evaluar a su hijo y antes de la primera vez que le proporciona servicios de educación especial. Hay algunas excepciones al consentimiento para la evaluación.

 Note que las disposiciones para el consentimiento indicadas a continuación también aplicarán a los estudiantes adultos y los menores emancipados.

Consentimiento para la evaluación inicial

Su distrito escolar no puede realizar una evaluación inicial de su hijo para determinar si es elegible bajo la Parte B de la ley IDEA para recibir educación especial y servicios relacionados sin primero notificarle a usted por escrito la acción que se propone y obtener su consentimiento como se describe bajo los encabezados **Notificación previa por escrito** y **Consentimiento**.

Su distrito escolar debe hacer un esfuerzo razonable para obtener su consentimiento informado para la evaluación inicial que se realiza para decidir si su hijo es un niño que tiene una discapacidad.

Su consentimiento para la evaluación inicial no significa que usted también ha dado su consentimiento para que el distrito escolar comience a proporcionar educación especial y servicios relacionados a su hijo.

Si su hijo está inscrito en una escuela pública o usted está intentando inscribirlo en una escuela pública, y se ha rehusado a dar su consentimiento o no ha respondido a un pedido para que dé su consentimiento para una evaluación inicial, el distrito escolar puede, pero no está obligado a, tratar de realizar una evaluación inicial de su hijo usando los procedimientos de mediación o de queja de proceso legal debido, la reunión de resolución y la audiencia de proceso imparcial legal debido de la ley IDEA. Su distrito escolar no violará las obligaciones que tiene de localizar, identificar y evaluar a su hijo si no obtiene la evaluación en estas circunstancias.

Reglas especiales para la evaluación inicial de personas que están bajo la tutela del estado

Si un niño está bajo la tutela del estado y no vive con ninguno de sus padres, el distrito escolar no necesita el consentimiento de los padres para realizar una evaluación inicial para determinar si se trata de un niño con una discapacidad en los siguientes casos:

1. A pesar de haber hecho esfuerzos razonables el distrito escolar no puede localizar a ninguno de los padres del niño;
2. En conformidad con la ley del estado se han terminado los derechos de los padres; o
3. Un juez ha asignado el derecho de tomar decisiones de educación y dar el consentimiento para una evaluación inicial a una persona que no es ninguno de los padres.

El término *bajo la tutela del estado*, como se utiliza en la ley IDEA, se refiere a un niño que, según lo determinó el estado en donde vive el niño:

1. Es un hijo de crianza;
2. La ley del estado considera que está bajo la tutela del estado; o
3. Está bajo la custodia de una agencia pública de bienestar infantil.

El término *bajo la tutela del estado* no incluye a un hijo de crianza que tiene un padre de crianza.

En el estado de Oregón, un niño bajo la tutela del estado es aquel que está provisoria o permanentemente asignado o bajo la custodia del Departamento de Servicios Humanos o de la Correccional Juvenil de Oregón (Oregon Youth Authority) a través de la acción de los tribunales de menores.

Consentimiento de los padres para servicios

Su distrito escolar debe obtener su consentimiento informado antes de la primera vez que proporciona a su hijo educación especial y servicios relacionados.

El distrito escolar debe hacer un esfuerzo razonable para obtener su consentimiento informado antes de la primera vez que proporcione a su hijo servicios de educación especial y servicios relacionados.

Si le piden que dé su consentimiento para que su hijo reciba servicios de educación especial y servicios relacionados por primera vez y usted no responde, o si se rehúsa a dar tal consentimiento o más tarde lo revoca (cancela) por escrito, su distrito escolar puede no usar las garantías procesales (es decir, mediación, queja de proceso legal debido, reunión de resolución o audiencia imparcial de proceso legal debido) para llegar a un acuerdo o al fallo de que se puede proporcionar a su hijo servicios de educación especial y servicios relacionados (recomendados por el Equipo del IEP de su hijo) sin su consentimiento.

Si se niega a dar su consentimiento para que su hijo reciba servicios de educación especial por primera vez, o si no responde a la solicitud para que dé tal consentimiento o luego revoca (cancela) su consentimiento por escrito, y el distrito escolar no le brinda a su hijo servicios de educación especial y servicios relacionados para los cuales pidió su consentimiento, el distrito escolar:

1. No está en violación del requisito por el cual debe poner a disposición de su hijo una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) por no haberle proporcionado a su hijo esos servicios; **y**
2. No está obligado a tener una reunión para un programa de educación individualizado (IEP) o a desarrollar un IEP para su hijo para los servicios de educación especial y servicios relacionados para los cuales pidió su consentimiento.

Si usted revoca (cancela) su consentimiento por escrito en algún momento después de la primera vez que se proporciona a su hijo servicios de educación especial y servicios relacionados, entonces el distrito escolar puede no continuar proporcionando esos servicios pero debe notificarle por escrito antes de interrumpirlos, como se describe bajo el encabezado **Notificación previa por escrito**.

Consentimiento de los padres para reevaluaciones

Su distrito escolar debe obtener su consentimiento informado antes de reevaluar a su hijo, a menos que el distrito escolar pueda demostrar lo siguiente:

1. Que tomó los pasos razonables para obtener su consentimiento para la reevaluación; **y**
2. Usted no respondió.

La ley de Oregón requiere un consentimiento informado por escrito para cualquier prueba individual de inteligencia o personalidad; la excepción al consentimiento no aplica cuando se solicita consentimiento para cualquiera de estas evaluaciones.

Si usted se niega a dar su consentimiento para la reevaluación, el distrito escolar puede, pero no está obligado a, dedicarse a obtener la reevaluación usando los procedimientos de mediación, queja de proceso legal debido, reunión de resolución y

audiencia imparcial de proceso legal debido para invalidar su negación a permitir la reevaluación. Al igual que con las evaluaciones iniciales, el distrito escolar no viola las obligaciones que tiene bajo la ley IDEA si no trata de obtener la reevaluación de esta manera.

Documentación de esfuerzos razonables para obtener el consentimiento

Su escuela debe guardar registros de los esfuerzos razonables que haya realizado para obtener el consentimiento para las evaluaciones iniciales, proporcionar servicios de educación especial y servicios relacionados por primera vez, realizar la reevaluación y localizar a los padres de los niños que están bajo la tutela del estado en los casos de las evaluaciones iniciales. La documentación debe incluir un registro de los intentos realizados por el distrito escolar en estas áreas, como ser:

1. Registros detallados de llamadas telefónicas hechas o intentadas y los resultados de esas llamadas;
2. Copias de correspondencia enviada a los padres y cualquier respuesta recibida; **y**
3. Registros detallados de visitas hechas al hogar o al trabajo de los padres y los resultados de esas visitas.

Otros requisitos para el consentimiento

No es necesario obtener su consentimiento antes de que su distrito escolar pueda:

1. Revisar información existente como parte de la evaluación o reevaluación de su hijo;
2. Tomarle a su hijo una prueba u otra evaluación que se toma a todos los niños, a menos que se requiera el consentimiento de los padres de todos los niños antes de esa prueba o evaluación;
3. Realizar evaluaciones, pruebas, procedimientos o instrumentos que están identificados en el IEP de un niño como una medida para determinar el progreso que está haciendo hacia los objetivos del IEP; o
4. Su distrito escolar no puede usar el hecho de que usted se haya negado a dar su consentimiento para un servicio o actividad para negarle a usted o a su hijo cualquier otro servicio, beneficio o actividad.

Si ha inscrito a su hijo en una escuela privada que usted costea por su cuenta, o su hijo recibe escolarización en el hogar, y usted no da su consentimiento para la evaluación inicial o la reevaluación de su hijo o no responde a la solicitud para que dé su consentimiento, el distrito escolar no puede usar los procedimientos que tiene para pasar por encima del consentimiento (es decir, mediación, queja de proceso legal debido, reunión de resolución y audiencia imparcial de proceso legal debido) y no está obligado a considerar que su hijo es elegible para recibir servicios equitativos (servicios puestos a disposición de niños con discapacidades cuyos padres han colocado en escuelas privadas).

Consentimiento para el uso de seguro y beneficios públicos (como Medicaid)

Antes de que un distrito escolar pueda acceder por primera vez a su seguro público (p.ej., Medicaid), es necesario que dé su consentimiento informado por escrito. Este

consentimiento debe especificar lo siguiente: (a) la información de identificación personal que se puede revelar (p.ej., registros de información sobre los servicios que se pueden proporcionar); (b) el propósito de la revelación (p.ej., facturación por los servicios); y (c) la agencia a la que se puede revelar la información (p.ej., Medicaid). El consentimiento también debe especificar que los padres entienden y aceptan que la agencia pública puede acceder al seguro o los beneficios públicos del niño o de los padres para pagar los servicios.

Los distritos escolares deben notificarle por escrito antes de solicitar este consentimiento y antes de acceder por primera vez a los beneficios públicos del niño o de los padres. El distrito escolar también debe notificarle por escrito **anualmente** después de obtener el consentimiento para usar beneficios públicos.

Evaluaciones de educación independientes (IEE)

Si está en desacuerdo con la evaluación realizada por el distrito escolar, tiene el derecho de que alguien que no trabaja para el distrito escolar evalúe a su hijo.

General

Como se describe más adelante, usted tiene el derecho de obtener una evaluación de educación independiente de su hijo si está en desacuerdo con la evaluación que realizó el distrito escolar.

Si solicita una evaluación de educación independiente costeadada con fondos públicos, el distrito escolar debe informarle dónde puede obtener dicha evaluación y cuáles son los criterios del distrito escolar para las evaluaciones de educación independientes.

Definiciones

Evaluación de educación independiente se refiere a una evaluación realizada por un examinador calificado que no está empleado por el distrito escolar que es responsable de la educación de su hijo.

Costeado con fondos públicos significa que el distrito escolar paga el costo total de la evaluación o se asegura de que se le proporcione la evaluación sin costo alguno para usted, de acuerdo con las disposiciones de la ley IDEA, las cuales permiten que cada estado utilice los recursos estatales, locales, federales y privados de apoyo disponibles en el estado para satisfacer los requisitos de la ley IDEA.

Derecho de los padres a que la evaluación se costee con fondos públicos

Usted tiene derecho a una evaluación de educación independiente costeadada con fondos públicos si no está de acuerdo con la evaluación realizada por su distrito escolar, sujeto a las siguientes condiciones:

1. Si solicita una evaluación de educación independiente de su hijo costeadada con fondos públicos, su distrito escolar debe, sin una demora injustificada, hacer uno de los siguientes: (a) Solicitar una audiencia de proceso legal debido para demostrar que la evaluación de su hijo es adecuada; o (b) Proporcionar una evaluación de educación independiente costeadada con fondos públicos, a menos que el distrito escolar demuestre en una audiencia que la evaluación de educación independiente de su hijo no cumplió con los criterios del distrito escolar.
2. Si su distrito escolar solicita una audiencia, y la decisión final es que la evaluación de su hijo realizada por el distrito escolar es adecuada, usted aún tiene derecho a una evaluación de educación independiente, pero no costeadada con fondos públicos.
3. Si solicita una evaluación de educación independiente de su hijo, el distrito escolar puede preguntar por qué objeta la evaluación que realizó el distrito escolar, pero su distrito escolar no puede solicitar una explicación. El distrito escolar no puede demorar injustificadamente proporcionarle la evaluación de educación independiente de su hijo costeadada con fondos públicos ni la presentación de una solicitud para una audiencia de proceso legal debido para defender la evaluación que el distrito escolar realizó de su hijo.

Usted tiene derecho solamente a una evaluación de educación independiente de su hijo costeadada con fondos públicos cada vez que el distrito escolar realiza una evaluación de su hijo con la que usted no está de acuerdo.

Evaluaciones iniciadas por los padres

Si obtiene una evaluación de educación independiente de su hijo costeadada con fondos públicos o comparte con el distrito escolar una evaluación de su hijo costeadada en forma privada:

1. Su distrito escolar debe considerar los resultados de la evaluación de su hijo, si cumple con los criterios del distrito escolar para las evaluaciones de educación independientes, en cualquier decisión tomada respecto a proporcionarle a su hijo una educación pública gratuita y apropiada (FAPE); **y**
2. Usted o su distrito escolar pueden presentar la evaluación como prueba en una audiencia de proceso legal debido referente a su hijo.

Solicitudes de evaluaciones por un juez de derecho administrativo

Si un juez de derecho administrativo solicita una evaluación de educación independiente de su hijo como parte de una audiencia de proceso legal debido, la evaluación se deberá costear con fondos públicos.

Criterios del distrito escolar


Si la evaluación de educación independiente se costea con fondos públicos, los criterios bajo los cuales se realiza la evaluación, incluido el lugar en donde se lleva a cabo la evaluación **y la** competencia del examinador, deben ser los mismos que los criterios que el distrito escolar utiliza cuando inicia una evaluación (en la medida que esos criterios sean coherentes con su derecho a una evaluación de educación independiente).

Excepto por los criterios arriba mencionados, un distrito escolar no puede imponer condiciones o plazos de tiempo en relación a la obtención de una evaluación de educación independiente que se costea con fondos públicos.

Si usted lo solicita, el distrito escolar debe darle la oportunidad de demostrar que existen circunstancias particulares que justifican que se realice una evaluación de educación independiente que no cumpla con los criterios del distrito.

TRANSFERENCIA DE DERECHOS

Cuando su hijo cumple 18 años, los derechos descritos en este cuadernillo se transfieren a su hijo adulto.

 Esta sección explica cuándo y cómo los derechos asociados con los padres bajo la ley IDEA se transferirán a los estudiantes adultos y los menores emancipados.

Mayoría de edad

Bajo la ley del estado de Oregón, las personas alcanzan la “mayoría de edad” y se convierten en adultos legales cuando cumplen 18 años, se casan o se emancipan legalmente. A los 18 años de edad, una persona deja de estar bajo la tutela legal de

sus padres u otros adultos, a menos que un tribunal haya establecido la tutela del adulto. Los estudiantes que han alcanzado la mayoría de edad son responsables de tomar decisiones acerca de su propia educación.

Transferencia de derechos de educación especial

Las garantías procesales de la educación especial descritas en este cuadernillo se transfieren al estudiante al alcanzar la mayoría de edad, a menos que el tribunal haya asignado un tutor legal para que actúe en su nombre. Esto significa que el estudiante tendrá el derecho de participar como la persona que toma decisiones en las reuniones sobre elegibilidad, IEP y colocación educativa, para dar o negarse a dar su consentimiento para la evaluación o reevaluación, y para ejercer otros derechos de la educación especial.

Solicitud de un padre sustituto

Los estudiantes que hayan alcanzado la mayoría de edad pueden solicitar al distrito escolar que designe a un padre sustituto para ellos si prefieren no ejercer estos derechos y el tribunal no les ha asignado un guardián.

Notificación de transferencia de derechos

Por lo menos un año antes de que su hijo cumpla 18 años, el distrito les notificará a usted y a su hijo que las garantías procesales se transferirán cuando alcance la mayoría de edad. El estudiante también recibirá a los 18 años de edad una notificación por escrito de que se han transferido sus derechos.

Una vez que se transfieren estos derechos, los padres (excepto los padres de estudiantes presos) continúan recibiendo notificaciones de reuniones y notificaciones previas por escrito de las acciones del distrito. Sin embargo, los padres no pueden asistir a las reuniones a menos que el estudiante o el distrito escolar los inviten específicamente.

Más información acerca de la transferencia de derechos

Si tiene inquietudes sobre la capacidad de su hijo para tomar decisiones o tiene preguntas sobre tutela, le recomendamos que consulte a un abogado o se comuniquen con uno de los recursos indicados al final de este cuadernillo. Puede pedir más información acerca de la transferencia de derechos al ODE o a su distrito escolar.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

CONFIDENCIALIDAD

Usted tiene ciertos derechos bajo la ley IDEA que están relacionados con los registros de educación de su hijo y la protección de la información de identificación personal contenida en esos registros.

DEFINICIONES

Como se utilizan bajo el encabezado **Confidencialidad de la información**:

- El término *destrucción* se refiere a la destrucción física o a la eliminación de identificadores personales, de manera que la información ya no identifique a la persona.
- *Registros de educación* se refiere al tipo de registros cubiertos bajo la definición de "registros de educación" en 34 CFR Parte 99 (las regulaciones que implementan la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia de 1974, 20 U.S.C. § 1232g (FERPA) y OAR 581-015-2300.
- El término *agencia participante* se refiere a cualquier distrito escolar, agencia o institución que recaba, mantiene o usa información de identificación personal, o de la cual se obtiene información, bajo la Parte B de la ley IDEA.

INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL

Información de identificación personal se refiere a información que incluye:

- (a) El nombre de su hijo, su nombre como padre o el nombre de otro familiar;
- (b) La dirección de su hijo;
- (c) Un identificador personal, tal como el número de seguro social o de estudiante de su hijo; o
- (d) Una lista de características personales u otra información que haría posible identificar a su hijo con razonable certeza.

NOTIFICACIÓN PARA PADRES

El Departamento de Educación de Oregón (ODE) debe proporcionar una notificación que sea adecuada para informar cabalmente a los padres sobre la confidencialidad de la información de identificación personal. Esto incluye:

1. Una descripción de en qué medida se da la notificación en los idiomas nativos de los distintos grupos de población que hay en el estado de Oregón;
2. Una descripción de los niños de quienes se mantiene información de identificación personal, los tipos de información que se buscan, los métodos que el estado de Oregón intenta usar para recabar la información (incluidas las fuentes de quienes se recaba la información) y en qué se utilizará la información;
3. Un resumen de las normas y los procedimientos que deben seguir las agencias participantes respecto a guardar, revelar a terceros, retener y destruir la información personal de identificación; y
4. Una descripción de todos los derechos de los padres y los hijos respecto a esta información, incluso los derechos bajo la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA) y sus regulaciones para la implementación en 34 CFR Parte 99 (OAR 581-021-0220 a 0440).

La notificación se debe publicar o anunciar en periódicos, en otros medios de difusión o en ambos, que tengan una circulación adecuada para notificar a los padres de todo el estado antes de llevar a cabo cualquier actividad importante para localizar, identificar y evaluar a los niños que necesitan servicios de educación especial y servicios relacionados (también conocido como «child find»).

DERECHOS DE ACCESO

Usted tiene el derecho de revisar sus registros de educación bajo la ley IDEA.

Su distrito escolar¹ debe permitirle inspeccionar y revisar cualquier registro de educación relacionado con su hijo que el distrito escolar recaba, mantiene o utiliza bajo la ley IDEA. El distrito escolar debe cumplir con su pedido de inspeccionar y revisar cualquier registro de educación de su hijo sin una demora injustificada y antes de cualquier reunión referente a un programa de educación individualizado (IEP) o de cualquier audiencia de proceso legal debido (incluso una reunión de resolución o una audiencia sobre disciplina), y en ningún caso más de 45 días calendario después de que usted haya hecho el pedido.

Su derecho a inspeccionar y revisar los registros de educación incluye:

1. Su derecho a obtener una respuesta del distrito escolar cuando pide explicaciones e interpretaciones de los registros de manera razonable;
2. Su derecho a solicitar que el distrito escolar proporcione copias de los registros si usted no puede inspeccionar y revisar los registros de manera eficaz a menos que reciba esas copias; **y**
3. Su derecho a que un representante inspeccione y revise los registros.

El distrito escolar puede suponer que usted tiene autoridad para inspeccionar y revisar registros relacionados con su hijo a menos que se le informe que usted no tiene autoridad bajo la ley correspondiente del estado de Oregón que gobierna asuntos tales como tutela, separación y divorcio.

REGISTRO DEL ACCESO

Cada distrito escolar debe llevar un registro de las partes que obtienen acceso a los registros de educación que se recaban, mantienen o usan bajo la ley IDEA (excepto el acceso por parte de padres y empleados autorizados de la agencia participante), que incluya el nombre de la parte, la fecha en que se dio acceso y el propósito para el cual se autoriza a la parte a usar los registros.

REGISTROS DE MÁS DE UN NIÑO

¹ El Departamento de Educación de EE. UU. usa el término «*agencia participante*» para referirse a cualquier distrito escolar, agencia o institución que recaba, mantiene o usa información de identificación personal o de la cual se obtiene información bajo la Parte B de la ley IDEA. Dado que este documento se concentra en la interacción de los padres con un distrito escolar local, se utiliza el término «distrito escolar» en lugar del término más amplio «agencia participante», sin embargo, las reglas de los registros que se tratan en esta parte se aplican a todas las agencias participantes.

Si cualquier registro de educación incluye información de más de un niño, los padres de esos niños solo tienen el derecho de inspeccionar y revisar la información referente a su hijo o a que se les dé esa información específica.

LISTA DE TIPOS DE INFORMACIÓN Y SU UBICACIÓN

Si usted lo pide, el distrito escolar debe proporcionarle una lista de los tipos de registros de educación que la agencia recaba, mantiene o utiliza y dónde se encuentran.

TARIFAS

El distrito escolar puede cobrar una tarifa por las copias de los registros que haga para usted bajo la ley IDEA, si la tarifa no impide que usted ejerza su derecho de inspeccionar y revisar esos registros. Un distrito escolar no puede cobrar una tarifa por buscar u obtener información bajo la ley IDEA.

PEDIDOS PARA MODIFICAR REGISTROS

Usted tiene el derecho de pedir que se corrijan los registros de su hijo si cree que el registro no es correcto o viola su privacidad.

Si considera que la información de los registros de educación de su hijo que se recaba, mantiene o usa bajo la ley IDEA es inexacta, engañosa o viola la privacidad u otros derechos de su hijo, puede solicitar al distrito escolar que mantiene la información que la cambie.

El distrito escolar debe decidir si cambiará la información de acuerdo a su solicitud dentro de un periodo razonable de recibir su pedido. Si el distrito escolar se niega a cambiar la información como usted lo solicitó, debe notificárselo y avisarle sobre su derecho a una audiencia.

OPORTUNIDAD Y PROCEDIMIENTOS PARA UNA AUDIENCIA ACERCA DE LOS REGISTROS DE EDUCACIÓN

Si usted lo solicita, el distrito escolar debe darle la oportunidad de tener una audiencia para que cuestione la información contenida en los registros de educación de su hijo, con el fin de asegurar que la información no sea incorrecta o engañosa, o que no viole los derechos de privacidad u otros derechos de su hijo. Las audiencias para cuestionar la información contenida en los registros de educación se deben llevar a cabo de acuerdo con los procedimientos para tales audiencias bajo la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA).

RESULTADOS DE LA AUDIENCIA ACERCA DE LOS REGISTROS DE EDUCACIÓN

Si como resultado de la audiencia bajo la ley FERPA descrita anteriormente el distrito escolar decide que la información es incorrecta o engañosa, o que viola los derechos de privacidad u otros derechos del niño, debe cambiar la información e informarle a usted por escrito.

Si como resultado de la audiencia el distrito escolar decide que la información no es incorrecta ni engañosa, y que no viola los derechos de privacidad ni otros derechos de

su hijo, debe informarle que usted tiene derecho a colocar en los registros de su hijo una declaración donde comente sobre la información o dé las razones por las que está en desacuerdo con la decisión del distrito escolar.

En cuanto a su explicación:

1. El distrito escolar debe mantenerla como parte de los registros de su hijo por el tiempo que el distrito escolar guarde el registro o la porción que está en disputa;
y
2. Si el distrito escolar revela los registros de su hijo o la porción en disputa a cualquiera de las partes, también debe revelar la explicación a esa parte.

CONSENTIMIENTO PARA REVELAR INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL

Usted tienen el derecho de dar su consentimiento para que se divulgue información sobre su hijo. Su consentimiento no es necesario en algunas circunstancias.

A menos que la información esté contenida en los registros de educación, y bajo la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA) su divulgación esté autorizada sin el consentimiento de los padres, usted debe dar su consentimiento por escrito antes de que se revele información de identificación personal a otros que no sean funcionarios del distrito escolar de su hijo. Excepto bajo las circunstancias especificadas a continuación, **no se requiere** su consentimiento antes de proporcionar información de identificación personal a funcionarios de agencias participantes para cumplir un requisito de la ley IDEA. Las excepciones a esta regla son las siguientes:

- Se **debe obtener** su consentimiento o el consentimiento de un hijo elegible que ha alcanzado la mayoría de edad bajo la ley del estado de Oregón antes de proporcionar información de identificación personal a funcionarios de agencias participantes que brindan o **pagan servicios de transición**.
- Si su hijo asiste o va a asistir a una **escuela privada que no se encuentra en el mismo distrito escolar en el que usted reside, es necesario obtener** su consentimiento antes de que se pueda compartir cualquier información de identificación personal sobre su hijo entre los funcionarios del distrito escolar donde está la escuela privada y los funcionarios del distrito escolar en donde usted reside.

GARANTÍAS

Usted tiene el derecho de esperar que su distrito escolar mantenga la confidencialidad de los registros de educación de su hijo.

Cada distrito escolar debe proteger la confidencialidad de la información de identificación personal al recabarla, guardarla, revelarla y destruirla.

En cada agencia participante, un funcionario debe asumir la responsabilidad de asegurar la confidencialidad de toda la información de identificación personal.

Todas las personas que recaban o usan información de identificación personal deben recibir capacitación o instrucciones respecto a la normativa y los procedimientos del

estado de Oregón acerca de la confidencialidad bajo la ley IDEA y la Ley de Privacidad y Derechos de Educación de la Familia (FERPA).

Cada distrito escolar debe mantener, para inspección pública, un listado actualizado de los nombres y cargos de los empleados de la agencia que pueden tener acceso a información de identificación personal.

DESTRUCCIÓN DE INFORMACIÓN

Usted tiene el derecho de pedir al distrito escolar que destruya la información de educación de su hijo cuando esta deje de ser necesaria.

Su distrito escolar debe informarle cuando la información de identificación personal que se recaba, mantiene o usa deja de necesitarse para proporcionarle servicios de educación a su hijo.

La información se deberá destruir cuando usted lo pida. Sin embargo, se puede mantener un registro permanente del nombre, la dirección y el teléfono de su hijo, sus calificaciones, registro de asistencia, clases a las que asistió, grado y año que terminó, sin límite de tiempo.

RESOLUCIÓN DE DESACUERDOS

MEDIACIÓN

Usted (y el distrito escolar) tiene el derecho de pedir una mediación para resolver un desacuerdo acerca del programa de educación especial de su hijo. Usted (y el distrito escolar) tiene el derecho de rechazar la mediación.

General

La mediación está disponible a través del ODE para permitir que usted y el distrito resuelvan desacuerdos sobre cualquier asunto bajo la ley IDEA, incluso asuntos que surgen antes de presentar la solicitud para una audiencia de proceso legal debido. La mediación está disponible para resolver disputas bajo la ley IDEA, independientemente de que usted haya solicitado una audiencia de proceso legal debido o presentado una queja de educación especial.

Requisitos

Mediación:

1. Es voluntaria para usted y para el distrito escolar;

2. No se puede usar la mediación para negar o demorar su derecho a una audiencia de proceso legal debido ni para negarle ningún otro derecho que usted tenga bajo la ley IDEA; **y**
3. Es llevada a cabo por un mediador capacitado e imparcial que está preparado en técnicas eficaces de mediación.

El ODE tiene una lista de mediadores calificados que conocen las leyes y regulaciones referentes a la prestación de servicios de educación especial y servicios relacionados. El ODE selecciona a los mediadores en forma imparcial y es responsable del costo del proceso de mediación.

Cada reunión en el proceso de mediación se debe programar en una manera oportuna y llevarse a cabo en un lugar que sea conveniente para usted y para el distrito escolar.

Si usted y el distrito escolar resuelven una disputa a través del proceso de mediación, ambas partes deben entrar en un acuerdo legalmente obligatorio que estipula la resolución y lo siguiente:

1. Estipula que todas las conversaciones que tuvieron lugar durante el proceso de mediación serán confidenciales y no se podrán utilizar como evidencia en ninguna audiencia de proceso legal debido o procedimiento judicial posterior; **y**
2. Qué esté firmado por usted y por un representante del distrito escolar que tenga la autoridad para hacer que el distrito escolar cumpla con el acuerdo.

Un acuerdo de mediación escrito y firmado se puede hacer cumplir en cualquier tribunal del estado que tenga la autoridad para escuchar este tipo de casos bajo la ley estatal o en un tribunal federal.

Las conversaciones que tuvieron lugar durante el proceso de mediación deben ser confidenciales. No se las puede usar como evidencia en ninguna audiencia de proceso debido ni proceso judicial futuros.

Imparcialidad del mediador

El mediador:

1. No puede ser un empleado del ODE ni del distrito escolar que esté involucrado en la educación o el cuidado del niño; **y**
2. No debe tener un interés personal o profesional que esté en conflicto con su objetividad.

Una persona que, por lo demás, reúne los requisitos como mediador no es un empleado del ODE solo porque el ODE le pague para servir como mediador.

DIFERENCIA ENTRE LA AUDIENCIA DE PROCESO LEGAL DEBIDO Y LOS PROCEDIMIENTOS DE QUEJA DEL ESTADO

Además de la mediación, usted tiene el derecho de usar el proceso de queja del estado o solicitar una audiencia de proceso legal debido para resolver desacuerdos con el distrito escolar. Estas opciones tienen distintas reglas y procedimientos.

Las regulaciones de la ley IDEA tienen procedimientos independientes para las quejas del estado y las audiencias de proceso legal debido. Como se explica a continuación,

cualquier individuo u organización puede presentar una queja al estado alegando una violación de cualquier requisito de la ley IDEA por parte de un distrito escolar, el ODE o cualquier otro organismo público. Usted o el distrito escolar pueden presentar una solicitud para una audiencia de proceso legal debido sobre cualquier asunto relacionado con la propuesta o la negativa de iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación educativa de un niño con una discapacidad, o la prestación de una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) al niño.

Por lo general, el personal del ODE debe resolver las quejas estatales en un plazo de 60 días calendario, a menos que el plazo se prorrogue de manera apropiada. Un funcionario imparcial de audiencias de proceso legal debido (denominado juez de derecho administrativo) debe presidir la audiencia de proceso legal debido (si no se resuelve mediante una reunión de resolución o la mediación) y expedir una decisión por escrito en un plazo de 45 días calendario después del final del periodo de resolución, a menos que, a su pedido o a pedido del distrito escolar, el juez de derecho administrativo otorgue una extensión específica del plazo.

PROCEDIMIENTOS DE QUEJA DEL ESTADO

General

El ODE tiene procedimientos por escrito para:

1. Resolver cualquier queja sobre educación especial, incluso una queja presentada por una organización o persona de otro estado; y
2. La presentación de una queja al ODE.

El ODE distribuye ampliamente los procedimientos de queja del estado a los padres y otras personas interesadas, entre ellos centros de capacitación e información para padres, agencias de protección y defensa, centros para vivir independientemente y otras entidades apropiadas.

Recursos cuando se niegan servicios adecuados

Al resolver una queja del estado, en la cual el ODE ha encontrado que no se han proporcionado servicios adecuados, el ODE debe tratar:

1. La no prestación de servicios adecuados, incluso de las medidas correctivas adecuadas para tratar las necesidades del niño; **y**
2. La prestación futura de servicios adecuados para todos los niños con discapacidades.

Límite de tiempo; procedimientos mínimos

Los procedimientos de quejas del ODE incluyen un límite de tiempo de 60 días calendario después de que se presenta una queja para:

1. Llevar a cabo una investigación independiente en el sitio si el ODE determina que es necesaria una investigación;
2. Darle al demandante la oportunidad de presentar información adicional, en forma oral o escrita, sobre las alegaciones presentadas en la queja;

3. Darle al distrito escolar o a otra agencia pública la oportunidad de responder a la queja, incluso y como mínimo: (a) a opción de la agencia, una propuesta para resolver la queja; **y** (b) una oportunidad para que el padre que ha presentado la queja y la agencia acepten intentar voluntariamente el proceso de mediación;
4. Revisar toda la información relevante y hacer una determinación independiente de si el distrito escolar u otra agencia pública está violando un requisito de la ley IDEA; **y**
5. Expedir una decisión por escrito que trate cada argumentación de la queja con (a) hallazgos de hechos y conclusiones; **y** (b) las razones de la decisión final del ODE.

Prórroga de tiempo; decisión final; implementación

Proceso de queja del ODE:

1. Permite una extensión del plazo de 60 días calendario solo si: (a) existen circunstancias excepcionales con respecto a una queja del estado en particular; **o** (b) los padres y el distrito escolar, u otra agencia pública involucrada voluntariamente acuerdan extender el tiempo para intentar el proceso de mediación o una resolución local.
2. Incluye procedimientos para la implementación efectiva de la decisión final del ODE si son necesarios, entre ellos: (a) actividades de asistencia técnica; (b) negociaciones; **y** (c) medidas correctivas para lograr el cumplimiento.

Quejas del estado y audiencias de proceso legal debido

Si se recibe una queja del estado por escrito que también es materia de una solicitud para una audiencia de proceso legal debido, o la queja tiene varios asuntos de los cuales uno o más son parte de una solicitud para una audiencia, el ODE debe dejar la queja de lado, o cualquier parte de la queja que se esté tratando en la audiencia de proceso legal debido, hasta que la audiencia haya terminado. Cualquier asunto de la queja que no sea parte de la audiencia de proceso legal debido se debe resolver en el plazo de tiempo y con los procedimientos descritos anteriormente.

Si el asunto de una queja se decidió previamente en una audiencia de proceso legal debido que involucra a las mismas partes (los padres y el distrito escolar), entonces la decisión de la audiencia de proceso legal debido es obligatoria respecto a ese asunto y el ODE debe informar al demandante que la decisión es obligatoria.

El ODE debe resolver las quejas que aleguen que un distrito escolar u otra agencia pública no implementó la decisión de una audiencia de proceso legal debido.

CÓMO PRESENTAR UNA QUEJA

Usted tiene el derecho de presentar una queja de educación especial al ODE. Su queja debe incluir información específica.

Una organización o un individuo pueden presentar por escrito una queja del estado firmada bajo los procedimientos descritos anteriormente.

La queja debe incluir:

1. Una declaración de que el distrito escolar u otra agencia pública ha violado un requisito de la ley IDEA o sus regulaciones;
2. Los hechos sobre los que se basa la declaración;
3. La firma y la información de contacto del demandante; y
4. Si se alega que hubo violaciones respecto a un niño en particular:
 - (a) El nombre del niño y la dirección donde vive el niño ;
 - (b) El nombre de la escuela a la que asiste el niño;
 - (c) En el caso de un niño o un joven sin hogar, la información de contacto que haya del niño y el nombre de la escuela a la que asiste;
 - (d) Una descripción de la naturaleza del problema, incluidos hechos relacionados con el problema; **y**
 - (e) La resolución del problema que se propone, en la medida en que la parte que presenta la queja la conozca y esté disponible en el momento de presentarla.

La queja debe alegar una violación que ocurrió no más de un año antes de la fecha en que se recibe la queja.

La parte que presenta la queja debe enviar una copia de la queja al distrito escolar o a otra agencia pública que esté prestando servicios al niño al mismo tiempo que la parte presenta la queja al ODE.

CÓMO SOLICITAR UNA AUDIENCIA DE PROCESO LEGAL DEBIDO

Usted tiene el derecho de pedir una audiencia de proceso legal debido si usted y el distrito escolar no pueden ponerse de acuerdo acerca de la educación especial de su hijo. Su solicitud para una audiencia debe incluir información específica.

General

Usted o el distrito escolar pueden solicitar una audiencia de proceso legal debido sobre cualquier asunto relacionado con la propuesta o la negativa de iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo, o la prestación de una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) a su hijo.

La solicitud para una audiencia de proceso debido debe aducir una violación que ocurrió no más de dos años antes de que usted o el distrito escolar tuvieron conocimiento, o debieron haber tenido conocimiento, de la acción aducida que forma la base de la queja de proceso legal debido.

Este plazo de tiempo no se aplica a usted si no pudo presentar la solicitud para una audiencia de proceso legal debido por lo siguiente:

1. El distrito escolar específicamente tergiversó que había resuelto las cuestiones identificadas en la queja; **o**

2. El distrito escolar no le reveló información que bajo la ley IDEA debía proporcionarle.

Información para los padres

El ODE le informará sobre cualquier servicio legal u otro servicio relevante de bajo costo o gratuito en el área si usted solicita la información, o si usted o el distrito escolar presentan una solicitud para una audiencia de proceso legal debido.

Cómo solicitar una audiencia de proceso legal debido

Para solicitar una audiencia, usted o el distrito escolar (o su abogado o el abogado del distrito escolar) deben presentar a la otra parte una solicitud de audiencia de proceso legal debido. La solicitud para la audiencia debe contener todo lo que se indica a continuación y se debe mantener en forma confidencial.

Usted o el distrito escolar, quien quiera que presentó la queja, también debe proporcionar al ODE una copia de la solicitud para la audiencia.

Contenido de la solicitud para una audiencia

La solicitud para una audiencia de proceso legal debido debe incluir:

1. El nombre del niño;
2. La dirección de la residencia del niño;
3. El nombre de la escuela del niño;
4. Si el niño o joven no tiene hogar, la información de contacto del niño y el nombre de la escuela a la que asiste;
5. Una descripción de la naturaleza del problema del niño en relación a la acción propuesta o a la negación de la misma, incluidos hechos relacionados con el problema; **y**
6. Una resolución propuesta del problema, en la medida en que esté disponible o que usted o el distrito escolar la conozcan en ese momento.

Usted o el distrito escolar no pueden tener una audiencia de proceso legal debido hasta que usted o el distrito escolar (o su abogado o el abogado del distrito escolar) presenten una solicitud para una audiencia de proceso legal debido que incluya esta información.

Suficiencia de la solicitud para una audiencia

Para que la solicitud para una audiencia de proceso legal debido siga adelante, debe ser suficiente. Se considerará que la solicitud para una audiencia es suficiente (que ha cumplido con los requisitos de contenido mencionados anteriormente) a menos que la parte que reciba la solicitud para la audiencia (usted o el distrito escolar) notifique por escrito al juez de derecho administrativo y a la otra parte, dentro de los 15 días calendario de recibir la queja, que cree que la solicitud para la audiencia no cumple con los requisitos indicados anteriormente.

Dentro de los 5 días calendario de recibir esta notificación, el juez de derecho administrativo debe decidir si la solicitud para la audiencia de proceso legal debido

cumple con los requisitos anteriormente mencionados, y debe notificarle por escrito a usted y al distrito escolar inmediatamente.

Modificación de la solicitud para una audiencia

Usted o el distrito escolar pueden hacer cambios a la solicitud para una audiencia solo si:

1. La otra parte aprueba los cambios por escrito y se le da la oportunidad de resolver la solicitud para una audiencia de proceso legal debido mediante una reunión de resolución; o
2. No más de 5 días antes de que comience la audiencia de proceso legal debido, el juez de derecho administrativo aprueba los cambios.

Si la parte demandante (usted o el distrito escolar) hace cambios a la solicitud para la audiencia de proceso legal debido, el plazo para la reunión de resolución (dentro de los 15 días calendario de recibir la solicitud de audiencia) y el periodo de tiempo para la resolución (dentro de los 30 días calendario de recibir la solicitud para la audiencia) vuelven a comenzar en la fecha en que se presenta la queja modificada.

Respuesta del distrito escolar a una queja de proceso legal debido

Si el distrito escolar no le ha dado una notificación previa por escrito referente al asunto en cuestión en su solicitud para la audiencia de proceso legal debido, el distrito escolar debe enviarle una respuesta en un plazo de 10 días calendario de recibir la solicitud para la audiencia de proceso legal debido que incluya lo siguiente:

1. Una explicación de por qué el distrito escolar propuso o rehusó tomar la acción planteada en la queja de proceso legal debido;
2. Una descripción de otras opciones que el equipo del programa de educación individualizado de su hijo (IEP) consideró y las razones de por qué rechazó esas opciones;
3. Una descripción de cada procedimiento de evaluación, valoración, registro o informe que utilizó el distrito escolar como base para la acción propuesta o rechazada; y
4. Una descripción de los otros factores que son relevantes para la acción propuesta o rechazada del distrito escolar.

El proporcionar la información indicada en los puntos 1-4 anteriores no impide que el distrito escolar declare que su solicitud para una audiencia de proceso legal debido fue insuficiente.

Respuesta de la otra parte a una queja de proceso legal debido

Excepto como se indicó en el texto inmediatamente anterior, la parte que recibe una solicitud para un proceso legal debido debe enviar a la otra parte una respuesta que considere específicamente los asuntos contenidos en la solicitud para la audiencia dentro de los 10 días calendario de recibir la solicitud para la audiencia.

El ODE cuenta con formularios tipo para ayudarle a solicitar una audiencia de proceso debido y una queja del estado. No es obligación que use estos formularios tipo. Puede usar los formularios tipo del ODE u otro formulario o documento adecuado, siempre que este incluya la información requerida para presentar una solicitud para una audiencia de proceso legal debido.

LA COLOCACIÓN EDUCATIVA DEL NIÑO MIENTRAS ESTÁ PENDIENTE LA AUDIENCIA DE PROCESO LEGAL DEBIDO

Excepto como se prevé más adelante bajo el encabezado **PROCEDIMIENTOS CUANDO SE IMPONEN MEDIDAS DISCIPLINARIAS A NIÑOS CON DISCAPACIDADES**, una vez que se envía a la otra parte la solicitud para una audiencia de proceso legal debido durante el periodo de resolución, y mientras se espera la decisión de una audiencia imparcial de proceso legal debido o procedimiento judicial, su hijo debe permanecer en su colocación educativa actual a menos que usted y el ODE o el distrito escolar acuerden de otro modo.

Si la queja de proceso debido involucra una solicitud para el ingreso inicial a una escuela pública, su hijo, con su consentimiento, debe ser colocado en el programa escolar público regular hasta que terminen todos los procedimientos.

PROCESO DE RESOLUCIÓN

Reunión de resolución

Dentro de los 15 días calendario de recibir su solicitud para una audiencia de proceso legal debido, y antes de que la audiencia comience, el distrito escolar debe reunirse con usted y el miembro o los miembros relevantes del Equipo del programa de educación individualizado (IEP) que tienen conocimiento específico de los hechos identificados en su solicitud para la audiencia de proceso legal debido. La reunión:

1. Debe incluir a un representante del distrito escolar que tenga autoridad para tomar decisiones en nombre del distrito escolar; **y**
2. No puede incluir a un abogado del distrito escolar a menos que usted lleve a un abogado.

Usted y el distrito escolar determinan quiénes son los miembros relevantes del Equipo del IEP que asistirán a la reunión.

El propósito de la reunión es que usted hable sobre su solicitud para una audiencia de proceso legal debido y los hechos que forman la base de la solicitud, de modo que el distrito escolar tenga la oportunidad de resolver la disputa.

La reunión de resolución no es necesaria si:

1. Usted y el distrito escolar acuerdan por escrito renunciar a la reunión; **o**
2. Usted y el distrito escolar acuerdan intentar la mediación.

Periodo de resolución

Si el distrito escolar no ha resuelto la solicitud para una audiencia de proceso legal debido a su satisfacción dentro de los 30 días de recibir la solicitud (el periodo de resolución), puede ocurrir la audiencia de proceso legal debido.

El plazo de 45 días calendario para expedir una decisión final comienza al final del periodo de resolución de 30 días calendario, a menos que corresponda una de las siguientes circunstancias.

Ajustes al periodo de resolución de 30 días calendario

Excepto cuando usted y el distrito escolar hayan ambos acordado renunciar al proceso de resolución o usar la mediación, su falta de participación en la reunión de resolución demorará los plazos de tiempo para el proceso de resolución y la audiencia de proceso legal debido hasta que usted acepte participar en una reunión de resolución.

Si después de hacer todo lo posible y documentar tales esfuerzos, el distrito escolar no puede lograr que usted participe en la reunión de resolución, el distrito escolar puede, al final del periodo de resolución de 30 días calendario, solicitar que el juez de derecho administrativo deseche nuestra solicitud para una audiencia de proceso legal debido. La documentación que avala los esfuerzos del distrito debe incluir un registro de los intentos para arreglar un horario y lugar en los que ambas partes estuvieron de acuerdo, como ser:

1. Registros detallados de llamadas telefónicas hechas o intentadas y los resultados de esas llamadas;
2. Copias de correspondencia enviada a usted y cualquier respuesta recibida; y
3. Registros detallados de visitas a su hogar o trabajo y los resultados de esas visitas.

Si el distrito escolar no lleva a cabo la reunión de resolución dentro de los 15 días calendario de recibir la notificación de su audiencia de proceso legal debido o no participa en la reunión de resolución, usted puede pedirle al juez de derecho administrativo que ordene el comienzo del plazo de 45 días calendario para la audiencia de proceso legal debido.

Si usted y el distrito escolar aceptan por escrito renunciar a la reunión de resolución, entonces el plazo de 45 días calendario para la audiencia de proceso legal debido comenzará al día siguiente.

Después del inicio de la mediación o de la reunión de resolución, y antes del final del periodo de resolución de 30 días calendario, si usted y el distrito escolar aceptan por escrito que no es posible llegar a un acuerdo, entonces el plazo de 45 días calendario para la audiencia de proceso legal debido comenzará al día siguiente.

Si usted y el distrito escolar aceptan intentar la mediación, al final del periodo de resolución de 30 días calendario ambas partes pueden acordar por escrito que continuarán el proceso de mediación hasta que lleguen a un acuerdo. Sin embargo, si usted o el distrito escolar se retiran del proceso de mediación, entonces el plazo de 45 días calendario para la audiencia de proceso legal debido comenzará al día siguiente.

Acuerdo de arreglo por escrito

Si en la reunión de resolución se llega a una resolución de la disputa, usted y el distrito escolar deben entrar en un acuerdo legalmente obligatorio que:

1. Esté firmado por usted y por un representante del distrito escolar que tenga la autoridad para hacer que el distrito escolar cumpla con el acuerdo; **y**

2. Sea ejecutable en cualquier tribunal del estado de jurisdicción competente (un tribunal del estado que tiene la autoridad para escuchar este tipo de caso) o en un tribunal federal de distrito.

Periodo de revisión del acuerdo

Si usted y el distrito escolar entran en un acuerdo como resultado de una reunión de resolución, cualquiera de las partes (usted o el distrito escolar) puede anular el acuerdo dentro de los 3 días hábiles del momento en que ambos, usted y el distrito escolar, firmaron el acuerdo.

AUDIENCIA IMPARCIAL DE PROCESO LEGAL DEBIDO

General

Cada vez que se solicita una audiencia de proceso legal debido, usted o el distrito escolar involucrado en la disputa deben tener la oportunidad de una audiencia imparcial de proceso legal debido, como se describió anteriormente en esta sección.

Juez de derecho administrativo imparcial

Como mínimo, un juez de derecho administrativo:

1. No puede ser un empleado del ODE ni del distrito escolar que esté involucrado en la educación o el cuidado del niño. Una persona no es un empleado del ODE solo porque el ODE le pague para servir como juez de derecho administrativo;
2. No debe tener un interés personal ni profesional que esté en conflicto con su objetividad en la audiencia;
3. Debe conocer y entender las estipulaciones de la ley IDEA, las regulaciones federales y estatales concernientes a la ley IDEA y las interpretaciones legales de la ley IDEA de tribunales federales y estatales; **y**
4. Debe tener el conocimiento y la capacidad de llevar a cabo audiencias y tomar y escribir decisiones que sean coherentes con las prácticas legales normales.

El ODE lleva una lista de las personas que sirven como jueces de derecho administrativo y una declaración de la competencia de cada uno.

Asunto de la audiencia de proceso legal debido

La parte (usted o el distrito escolar) que solicita la audiencia de proceso legal debido no puede plantear ningún asunto en la audiencia que no se haya presentado en la solicitud para la audiencia, a menos que la otra parte esté de acuerdo.

Plazo para solicitar una audiencia

Usted o el distrito escolar deben solicitar la audiencia imparcial dentro de los dos años de la fecha en que usted o el distrito escolar tuvieron o debieron haber tenido conocimiento del asunto indicado en la solicitud para la audiencia.

Excepciones al plazo de tiempo

El plazo de tiempo anteriormente mencionado no se aplica a usted si no pudo presentar la solicitud para una audiencia de proceso legal debido por lo siguiente:

1. El distrito escolar específicamente tergiversó que había resuelto el problema o asunto que usted está presentando en la queja; o
2. El distrito escolar no le reveló información que bajo la ley IDEA debía proporcionarle.

DERECHOS A UNA AUDIENCIA

General

En una audiencia de proceso legal debido (incluida una audiencia relacionada con los procedimientos disciplinarios de la ley IDEA) cualquiera de las partes tiene el derecho de:

1. Estar acompañada y aconsejada por un abogado y/o personas con conocimiento o capacitación especial sobre los problemas de los niños con discapacidades;
2. Presentar evidencia y confrontar, interrogar y requerir la asistencia de testigos;
3. Prohibir la presentación de evidencia en la audiencia que no haya sido compartida con la parte al menos 5 (cinco) días hábiles antes de la audiencia;
4. Obtener por escrito un registro de cada palabra dicha en la audiencia, o a su opción, obtenerlo en forma electrónica; y
5. Obtener por escrito hallazgos de hechos y decisiones, o a su opción, obtenerlos en forma electrónica.

Revelación de información adicional

Por lo menos 5 días hábiles antes de la audiencia de proceso legal debido, usted y el distrito escolar deben compartir entre sí todas las evaluaciones que se hayan terminado para esa fecha y las recomendaciones basadas en las evaluaciones que usted o el distrito escolar intentan usar en la audiencia.

Un juez de derecho administrativo puede impedir que cualquiera de las partes que no cumpla con este requisito presente la evaluación o recomendación relevante en la audiencia sin el consentimiento de la otra parte.

Derechos de los padres en las audiencias

Se le debe otorgar el derecho de:

1. Que su hijo esté presente;
2. Que se abra la audiencia al público; y
3. Que se le proporcione el registro de la audiencia, los hallazgos de hechos y las decisiones sin costo alguno para usted.

DECISIÓN DE LA AUDIENCIA

Decisión del juez imparcial de derecho administrativo

La decisión del juez de derecho administrativo respecto a si su hijo recibió una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) debe basarse en evidencia

considerable. En las cuestiones que alegan violación procesal, el juez de derecho administrativo puede encontrar que su hijo no recibió una educación pública gratuita y apropiada solo si las faltas procesales:

1. Interfirieron con el derecho de su hijo a una educación pública gratuita y apropiada (FAPE);
2. Interfirieron significativamente con su oportunidad de participar en el proceso de toma de decisiones respecto a proporcionarle a su hijo una educación pública gratuita y apropiada (FAPE); o
3. Privaron a su hijo de un beneficio educativo.

Esta regla no impide que el juez de derecho administrativo ordene a un distrito escolar que cumpla con los requisitos incluidos en la sección de garantías procesales de la ley IDEA (34 CFR 300.500 a 300.536)(OAR 581-015-2300 a 2385).

Solicitud independiente para una audiencia de proceso legal debido

No hay nada en la sección de garantías procesales de las regulaciones federales bajo la Parte B de la ley IDEA que impide que usted presente una solicitud independiente para una audiencia de proceso legal debido por un problema distinto al de la solicitud para la audiencia de proceso legal debido que ya se presentó.

Hallazgos y decisiones disponibles para el panel asesor y el público general

El ODE, después de eliminar toda la información de identificación personal:

1. Proporciona los hallazgos y las decisiones tomadas en la audiencia de proceso legal debido al Consejo Asesor del Estado para Educación Especial (SACSE); y
2. Pone esos hallazgos y decisiones a disposición del público.

CRONOLOGÍA Y CONVENIENCIA DE LAS AUDIENCIAS

*El ODE asegura que a más tardar 45 días calendario después del final del periodo de 30 días calendario para las reuniones de resolución o, como se describió bajo el subencabezado **Ajustes al periodo de resolución de 30 días calendario**, a más tardar 45 días calendario después del final del periodo de tiempo ajustado:*

1. Se llegará a una decisión final en la audiencia; y
2. Se enviará una copia de la decisión a cada una de las partes.

Un juez de derecho administrativo puede otorgar prórrogas específicas más allá del periodo de 45 días calendario a pedido de cualquiera de las partes.

Cada audiencia se debe llevar a cabo en un horario y lugar que sea razonablemente conveniente para usted y su hijo.

Carácter definitivo de la decisión de la audiencia

Las decisiones que se toman en las audiencias de proceso debido (incluso las audiencias relacionadas con procedimientos disciplinarios de la ley IDEA) son finales, excepto que cualquiera de las partes involucradas en la audiencia (usted o el distrito escolar) pueden apelar la decisión iniciando una acción civil en un tribunal, como se describe a continuación.

ACCIONES CIVILES, INCLUIDO EL PERIODO PARA LA PRESENTACIÓN

General

Cualquiera de las partes (usted o el distrito escolar) que no esté de acuerdo con los resultados y la decisión tomada en la audiencia de proceso legal debido (incluida una audiencia relacionada con procedimientos disciplinarios de la ley IDEA), tiene el derecho de iniciar una acción civil con respecto al asunto tratado en la audiencia de proceso legal debido. La acción puede ser ejecutable en cualquier tribunal del estado de jurisdicción competente (un tribunal del estado que tiene la autoridad para escuchar este tipo de caso) o en un tribunal federal de distrito sin importar el monto en disputa.

Límite de tiempo

La parte (usted o el distrito escolar) que inicia la acción tiene 90 días calendario para presentar una acción civil a partir de la fecha de la decisión del funcionario de la audiencia.

Procedimientos adicionales

En cualquier acción civil, el tribunal:

1. Recibe los registros de los procedimientos administrativos;
2. Escucha evidencia adicional si usted o el distrito escolar lo solicitan; **y**
3. Basa su decisión en la preponderancia de la evidencia y otorga la reparación que el tribunal determina que es adecuada.

Regla especial

Nada en la Parte B de la ley IDEA restringe o limita los derechos, procedimientos y recursos disponibles bajo la Constitución de los EE. UU., la Ley de Americanos con Discapacidades de 1990, el Título V de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504), u otras leyes federales que protegen los derechos de los niños con discapacidades, excepto que antes de presentar una acción civil bajo estas leyes, buscando una reparación que también está disponible bajo la Parte B de la ley IDEA, se deben agotar los procedimientos de proceso legal debido descritos anteriormente en la misma medida que se requeriría si la parte presentara la acción bajo la Parte B de la ley IDEA.

Esto significa que usted puede tener recursos disponibles bajo otras leyes que se superponen con aquellos disponibles bajo la ley IDEA, pero en general, para obtener una reparación bajo esas otras leyes, primero debe usar los recursos administrativos disponibles bajo la ley IDEA (es decir, los procedimientos de queja de proceso legal debido, de reunión de resolución y de audiencia imparcial de proceso legal debido), antes de acudir directamente a un tribunal.

HONORARIOS DE ABOGADOS

General

En cualquier acción o procedimiento iniciado bajo la Parte B de la ley IDEA, si usted prevalece, el tribunal, a su discreción, puede adjudicar honorarios razonables de abogado como parte de sus costos.

En cualquier acción o procedimiento iniciado bajo la Parte B de la ley IDEA, el tribunal, a su discreción, puede adjudicar honorarios razonables de abogado como parte de los costos del ODE o de un distrito escolar como la parte que prevalece, a ser pagados por su abogado si el abogado: (a) presentó una solicitud para una audiencia de proceso legal debido o caso judicial que el tribunal determina que es frívolo, irrazonable o sin fundamentado; **o** (b) continuó litigando después de que el litigio se volvió claramente frívolo, irrazonable o sin fundamento; **o**

En cualquier acción o procedimiento iniciado bajo la Parte B de la ley IDEA, el tribunal, a su discreción, puede adjudicar honorarios razonables de abogado como parte de los costos del ODE o de un distrito escolar como la parte que prevalece, a ser pagados por usted o por su abogado si su solicitud para una audiencia de proceso legal debido o caso judicial posterior se presentó para un propósito inapropiado, como para acosar, causar una demora injustificada o aumentar injustificadamente el costo de la acción o el procedimiento.

Adjudicación de honorarios

Un tribunal adjudica honorarios razonables de abogado de la siguiente manera:

1. Los honorarios se deben basar en las tarifas imperantes en la comunidad en donde surgió la acción o audiencia, para la clase y calidad de servicios prestados. No se puede usar ningún bono o coeficiente de ajuste para calcular los honorarios adjudicados.
2. No se puede adjudicar honorarios y no se pueden reintegrar costos relacionados en ninguna acción o procedimiento bajo la Parte B de la ley IDEA por servicios prestados después de que se le ofrece un acuerdo por escrito si:
 - a. La oferta se hace dentro del tiempo prescrito por la Regla 68 de las Reglas Federales del Procedimiento Civil o, en el caso de una audiencia de proceso legal debido, en cualquier momento mas de 10 días calendario antes de que comience el procedimiento;
 - b. La oferta no se acepta dentro de los 10 días calendario; **y**
 - c. El tribunal determina que la reparación que usted finalmente obtuvo no es más favorable para usted que la oferta de arreglo.

A pesar de estas restricciones, se le pueden adjudicar honorarios de abogados y costos relacionados si usted prevalece y estuvo considerablemente justificado en rechazar la oferta de arreglo.

3. No se pueden adjudicar honorarios relacionados con ninguna reunión del Equipo del programa de educación individualizado (IEP) a menos que la reunión se lleve a cabo como resultado de un procedimiento administrativo o una acción judicial. Tampoco se pueden adjudicar honorarios para la mediación.

A los fines de las estipulaciones de honorarios de estos abogados, no se considera que una reunión de resolución es una reunión convocada como resultado de una audiencia administrativa o acción judicial y tampoco se la considera una audiencia administrativa o acción judicial.

El tribunal reducirá, como sea apropiado, la cifra de los honorarios de abogados que se adjudica bajo la Parte B de la ley IDEA, si determina que:

1. Usted o su abogado demoraron injustificadamente la resolución final de la disputa durante el curso de la acción o del procedimiento;
2. La cifra de los honorarios de abogados para los cuales se autorizó la adjudicación excede irracionalmente la tarifa por hora imperante en la comunidad para servicios similares de abogados de habilidad, reputación y experiencia similares;
3. El tiempo usado y los servicios legales proporcionados fueron excesivos, considerando la naturaleza de la acción o del procedimiento; o
4. El abogado que lo representa no proporcionó al distrito escolar la información adecuada en la solicitud para la audiencia de proceso legal debido.

Sin embargo, el tribunal no puede reducir los honorarios si determina que el distrito escolar demoró la resolución final de la acción o del procedimiento de manera no razonable, o que hubo una violación bajo las disposiciones de las garantías procesales de la Parte B de la ley IDEA.

PROCEDIMIENTOS CUANDO SE IMPONEN MEDIDAS DISCIPLINARIAS A NIÑOS CON DISCAPACIDADES

Usted tiene derecho a procedimientos y protecciones específicos si la escuela toma ciertas medidas disciplinarias contra su hijo.

LA AUTORIDAD DEL PERSONAL ESCOLAR

Determinación caso por caso

El personal escolar puede considerar cualquier circunstancia única, caso por caso, cuando determina si un cambio de colocación educativa, realizado en conformidad con los siguientes requisitos relacionados con la disciplina, es apropiado para un niño con una discapacidad, quien viola un código de conducta estudiantil de la escuela.

General

En la medida que un distrito escolar toma una medida disciplinaria para niños sin discapacidades, el personal escolar puede, por no más de **10 días escolares** consecutivos, retirar a un niño con una discapacidad de su colocación educativa actual por haber violado un código de conducta estudiantil, y asignarlo a un entorno educativo provisional alternativo (el cual debe ser determinado por el Equipo del IEP del niño), a otro entorno educativo o suspenderlo. El personal escolar también puede requerir que se retire al niño otras veces, durante no más de **10 días escolares** consecutivos en ese mismo año, por otros incidentes de mala conducta, siempre que esto no constituya un cambio en la colocación educativa. (Vea más adelante **Cambio de colocación educativa**).

Una vez que un niño con una discapacidad ha sido retirado de su colocación educativa actual durante un total de **10 días escolares** en el mismo año escolar, el distrito escolar debe proporcionarle servicios durante cualquier periodo de días posteriores en que se retire al niño en ese año escolar, como se describe más adelante bajo **Servicios**.

Autoridad adicional

Si la violación al código estudiantil de conducta por parte del niño no se debió a una manifestación de su discapacidad (vea más adelante **Determinación de la manifestación**), y el cambio de colocación educativa por causas disciplinarias excedería **10 días escolares** consecutivos, el personal escolar puede aplicar los procedimientos disciplinarios a ese niño de la misma manera y por la misma duración que los aplicaría a niños sin discapacidades, excepto que la escuela debe proporcionarle servicios a ese niño (vea más adelante **Servicios**). El Equipo del IEP del niño determina el entorno educativo provisional alternativo para esos servicios.

Servicios

Si se retira a su hijo de la escuela durante más de 10 días en un año escolar por romper reglas escolares, se debe proporcionar a su hijo servicios de educación.

Los servicios que se deben proporcionar a un niño que tiene una discapacidad, que ha sido retirado de la colocación educativa actual, pueden ser proporcionados en un entorno educativo provisional alternativo.

Un distrito escolar solo está obligado a proporcionar servicios a un niño con una discapacidad que ha sido retirado de su colocación educativa actual durante **10 días escolares o menos** en ese año escolar, si proporciona servicios a un niño sin discapacidades que ha sido retirado de manera similar.

Un niño con una discapacidad, que ha sido retirado de su colocación educativa actual por **más de 10 días escolares**, debe:

1. Continuar recibiendo servicios educativos que le permitan continuar participando en el plan de educación general, aunque en otro entorno, y progresar para lograr los objetivos de su IEP; **y**
2. Recibir, según sea adecuado, una evaluación funcional de su conducta, y servicios y modificaciones de intervención para el comportamiento que estén diseñados para tratar el problema de conducta para que no vuelva a ocurrir.

Después de retirar a un niño con una discapacidad de su colocación educativa actual por **10 días escolares** en ese mismo año escolar, y **si** actualmente se lo ha retirado por **10 días escolares** consecutivos o menos **y** no se trata de un cambio de colocación educativa (vea más adelante **Cambio de colocación educativa**), **entonces** el personal de la escuela, en consulta con al menos uno de los maestros del niño, determina la medida en que se necesitan los servicios para permitir que el niño continúe con el plan de educación general, aunque en otro entorno, y progrese para lograr los objetivos de su IEP.

Si el retiro del niño es un cambio de colocación educativa, el Equipo del IEP del niño determina cuáles son los servicios adecuados que permitirán que el niño continúe

participando en el plan de educación general, aunque en otro entorno, y progrese para lograr los objetivos de su IEP.

Determinación de la manifestación

Dentro de los **10 días escolares** de cualquier decisión de cambiar la colocación educativa de un niño con una discapacidad debido a una violación al código de conducta estudiantil (vea más adelante **Cambio en la colocación educativa**), el distrito escolar, los padres y los miembros relevantes del Equipo del IEP (según lo determinen los padres y el distrito escolar) deben revisar toda la información relevante del expediente del estudiante, incluido el IEP del niño, todas las observaciones de los maestros y cualquier información relevante proporcionada por los padres para determinar:

1. Si la conducta en cuestión fue causada o tuvo una relación directa e importante con la discapacidad del niño; o
2. Si la conducta en cuestión fue resultado directo de que el distrito escolar no implementara el IEP del niño.

Si el distrito escolar, los padres y los miembros relevantes del Equipo del IEP del niño determinan que se cumplió cualquiera de esas condiciones, se debe determinar que la conducta fue una manifestación de la discapacidad del niño.

Si el distrito escolar, los padres y los miembros relevantes del Equipo del IEP del niño determinan que la conducta en cuestión fue resultado directo de que el distrito escolar no implementara el IEP, el distrito escolar debe tomar medidas inmediatas para remediar esas deficiencias.

Determinación de que el comportamiento fue una manifestación de la discapacidad del niño

Si el distrito escolar, los padres y los miembros relevantes del Equipo del IEP del niño determinan que la conducta fue una manifestación de la discapacidad del niño, el Equipo del IEP debe:

1. Realizar una valoración funcional de la conducta, a menos que el distrito escolar haya realizado ese tipo de valoración antes de que se manifestara la conducta que resultó en el cambio de colocación educativa, e implementar un plan de intervención para el comportamiento; o
2. Si ya se ha desarrollado un plan de intervención para el comportamiento, debe revisar dicho plan y modificarlo como sea necesario para tratar la conducta.

Excepto como se describe bajo **Circunstancias especiales**, el distrito escolar debe regresar al niño a la colocación de la que fue retirado, a menos que los padres y el distrito acepten un cambio de lugar como parte de la modificación del plan de intervención para el comportamiento.

Circunstancias especiales

Independientemente de que la conducta haya sido una manifestación de la discapacidad del niño, el personal escolar puede transferir al niño a un entorno educativo provisional alternativo (determinado por el Equipo del IEP del niño) por hasta 45 días escolares si el niño:

1. Lleva un arma a la escuela o tiene una arma en la escuela, en instalaciones escolares o en una función escolar bajo la jurisdicción del ODE o de un distrito escolar;
2. A sabiendas, tiene o usa drogas ilegales o vende o solicita la venta de una sustancia controlada mientras está en la escuela, en instalaciones escolares o en una función escolar bajo la jurisdicción del ODE o de un distrito escolar; o
3. Lleva un arma a la escuela o tiene un arma en la escuela, en instalaciones escolares o en una función escolar bajo la jurisdicción del ODE o de un distrito escolar;

El término *sustancia controlada* se refiere a una droga u otra sustancia identificada bajo los esquemas I, II, III, IV o V en la sección 202(c) de la Ley de Sustancias Controladas (21 U.S.C. 812(c)).

El término *droga ilegal* se refiere a una sustancia controlada, pero no incluye las sustancias controladas que es legal poseer o usar bajo la supervisión de un profesional de atención médica habilitado o bajo cualquier otra autoridad bajo esa Ley o cualquier otra disposición de la ley federal.

El término *lesión corporal grave* se refiere a una lesión corporal que implica un riesgo considerable de muerte, dolor físico extremo, desfiguración prolongada y obvia, o pérdida o deterioro físico o mental prolongado.

El término *arma* se refiere a algo que se utiliza para causar o que puede causar la muerte o una lesión corporal grave, pero no incluye cuchillos de bolsillo con hojas de menos de 2 ½ pulgadas.

Notificación

En la fecha que el distrito escolar toma la decisión de retirar al niño, es decir cambiar la colocación educativa debido a una violación a un código de conducta estudiantil, el distrito escolar debe notificar a los padres esa decisión y proporcionarles una Notificación de garantías procesales.

CAMBIO DE COLOCACIÓN EDUCATIVA DEBIDO A RETIROS POR CAUSAS DISCIPLINARIAS

El retiro de un niño con una discapacidad de la colocación educativa actual es un **cambio de colocación educativa** si:

1. Se retira al niño por más de 10 días escolares consecutivos; o
2. Se retiró al niño varias veces, lo cual constituye un patrón dado que:
 - a. Las veces que se retiró al niño suman más de 10 días escolares en un año escolar;
 - b. La conducta del niño es considerablemente similar (en general) a la conducta que tuvo en incidentes anteriores, los cuales resultaron en la serie de retiros;

- c. De tales factores adicionales, como la duración de cada retiro, la cantidad total de tiempo que se ha retirado al niño y la proximidad de las veces en que se retiró al niño; **y**

El distrito escolar determina, caso por caso, si un patrón de retiros constituye un cambio de colocación educativa y, si la determinación se cuestiona, está sujeta a una revisión a través del proceso legal debido y de procedimientos judiciales.

DETERMINACIÓN DEL ENTORNO

El Equipo del programa de educación individualizado (IEP) debe determinar el entorno educativo provisional alternativo para los retiros que son **cambios de colocación educativa**, y los retiros que se mencionaron anteriormente bajo los encabezados **Autoridad adicional** y **Circunstancias especiales**.

APELACIÓN

General

El padre de un niño con una discapacidad puede solicitar una audiencia de proceso legal debido si está en desacuerdo con:

1. Cualquier decisión referente a la colocación educativa hecha bajo estas disposiciones disciplinarias; **o**
2. La determinación de la manifestación descrita anteriormente.

El distrito escolar puede solicitar una audiencia de proceso legal debido si considera que mantener la colocación actual del niño muy posiblemente resultará en una lesión al niño o a otros.

Autoridad del juez de derecho administrativo

Un juez imparcial de derecho administrativo debe presidir la audiencia de proceso legal debido y tomar una decisión. El juez de derecho administrativo puede:

1. Reintegrar al niño con una discapacidad a la colocación de la cual fue retirado si el juez determina que retirarlo fue una violación de los requisitos descritos bajo el encabezado **Autoridad del personal escolar**, o que la conducta del niño fue una manifestación de su discapacidad; **o**
2. Ordenar un cambio en la colocación del niño que tiene una discapacidad a un entorno educativo provisional alternativo por no más de 45 días escolares si el juez determina que mantener la colocación educativa actual probablemente resultará en daño al niño u otros.

Estos procedimientos de audiencia se pueden repetir si el distrito escolar considera que regresar al niño a la colocación original muy posiblemente resultará en daño al niño u otros.

Audiencia de proceso legal debido acelerada

Cuando los padres o un distrito escolar solicitan una audiencia de proceso legal debido, se debe llevar a cabo una audiencia que cumpla con los requisitos descritos bajo el

encabezado ***Procedimientos de audiencia de proceso legal debido***, excepto por lo siguiente:

1. El ODE tiene que hacer arreglos para una audiencia de proceso legal debido acelerada que debe ocurrir en un plazo de **20** días escolares desde la fecha en que se solicita la audiencia, y que debe resultar en una determinación en un plazo de **10** días escolares después de la audiencia.
2. A menos que los padres y el distrito escolar acuerden por escrito renunciar a la reunión, o acepten usar la mediación, se debe realizar una reunión de resolución en un plazo de **7** días calendario de recibir la notificación de la queja de proceso legal debido. La audiencia puede continuar, a menos que la cuestión se haya resuelto satisfactoriamente para ambas partes en un plazo de **15** días calendario a partir de recibir la queja de proceso legal debido.

Las partes pueden apelar la decisión en una audiencia de proceso legal debido acelerada de la misma manera que se apelan decisiones en otras audiencias de proceso legal debido.

COLOCACIÓN EDUCATIVA DURANTE LAS APELACIONES

Cuando los padres o el distrito escolar han presentado una solicitud para una audiencia de proceso legal debido relacionada con cuestiones disciplinarias, el niño debe permanecer en el entorno educativo provisional alternativo (a menos que los padres y el ODE acuerden otra cosa) en espera a la decisión del juez de derecho administrativo, o hasta que venza el periodo del retiro, como se prevé y describe bajo el encabezado ***Autoridad del personal***, lo que ocurra primero.

PROTECCIONES PARA LOS NIÑOS QUE AÚN NO SON ELEGIBLES PARA SERVICIOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y SERVICIOS RELACIONADOS

General

Si no se ha determinado que un niño es elegible para servicios de educación especial y servicios relacionados, y ese niño viola un código de conducta estudiantil, pero el distrito escolar tenía conocimiento (como se determina a continuación) de que el niño tenía una discapacidad antes de que ocurriera el comportamiento que ocasionó la medida disciplinaria, entonces el niño puede hacer valer cualquiera de las protecciones descritas en esta notificación.

Base de conocimiento para asuntos disciplinarios

Se debe considerar que un distrito escolar tiene conocimiento de que un niño tiene una discapacidad si, antes de que ocurriese el comportamiento que ocasionó la medida disciplinaria:

1. Los padres del niño expresaron por escrito al personal de supervisión o administrativo de la agencia educativa pertinente o a un maestro del niño su preocupación de que su hijo necesita servicios de educación especial y servicios relacionados;
2. Los padres solicitaron una evaluación relacionada con la elegibilidad para servicios de educación especial y servicios relacionados bajo la ley IDEA; **o**

3. El maestro del niño u otro personal del distrito escolar expresó directamente al director de educación especial del distrito escolar o a otro personal de supervisión del distrito escolar inquietudes específicas sobre un patrón de comportamiento del niño.

Excepción

No se considerará que un distrito escolar tiene tal conocimiento si:

1. Los padres del niño no han permitido que se realice una evaluación del niño o han rehusado servicios de educación especial; o
2. Se ha evaluado al niño y encontrado que, bajo la ley IDEA, no es un niño con una discapacidad.

Condiciones que se aplican si no hay base de conocimiento

Si antes de tomar medidas disciplinarias contra el niño, un distrito escolar no tiene conocimiento de que el niño tiene una discapacidad (como se describió anteriormente), el niño puede ser sujeto a las medidas disciplinarias que se aplican a niños que no tienen discapacidades y que incurren en el mismo tipo de conductas.

Sin embargo, si se solicita la evaluación de un niño durante el periodo de tiempo en que el niño es sujeto a medidas disciplinarias, la evaluación se debe realizar en forma acelerada (más rápidamente que de otro modo).

Hasta que termine la evaluación, el niño permanece en la colocación educativa determinada por las autoridades escolares, la cual puede incluir la suspensión o expulsión.

Si se determina que el niño tiene una discapacidad tomando en consideración información de la evaluación que realizó el distrito escolar e información que proporcionaron los padres, el distrito escolar debe proporcionar servicios de educación especial y servicios relacionados en conformidad con la ley IDEA, incluidos los requisitos disciplinarios descritos anteriormente.

DERIVACIÓN A LAS FUERZAS DE SEGURIDAD Y LAS AUTORIDADES JUDICIALES, Y MEDIDAS TOMADAS POR LAS MISMAS

La ley IDEA:

1. No prohíbe que una agencia informe a las autoridades pertinentes un delito cometido por un niño con una discapacidad; o
2. No impide que las fuerzas de seguridad del estado y las autoridades judiciales ejerzan sus responsabilidades respecto a la aplicación de leyes federales y estatales a crímenes cometidos por un niño con una discapacidad.

Si un distrito escolar informa un crimen cometido por un niño con una discapacidad, el distrito escolar:

1. Debe asegurarse de transmitir copias de los registros de educación especial y disciplinarios del niño para la consideración de las autoridades a quienes la agencia informa el delito; y

2. Puede transmitir copias de los registros de educación especial y disciplinarios del niño solo en la medida permitida por la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA).

REQUISITOS PARA LA COLOCACIÓN EDUCATIVA UNILATERAL DE NIÑOS EN ESCUELAS PRIVADAS POR PARTE DE LOS PADRES, COSTEADA CON FONDOS PÚBLICOS

GENERAL

La ley IDEA no requiere que un distrito escolar pague el costo de la educación en una escuela o establecimiento privado, incluso la educación especial y los servicios relacionados de su hijo que tiene una discapacidad, si el distrito escolar puso a disposición de su hijo una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) y usted eligió colocar al niño en una escuela o establecimiento privado. Sin embargo, el distrito escolar donde se encuentra la escuela privada debe incluir a su hijo en la población de niños cuyas necesidades son atendidas bajo las disposiciones de la ley IDEA respecto a niños que han sido colocados por sus padres en escuelas privadas bajo 34 CFR 300.131 a 300.144 (OAR 581-015-2450 a 2510).

Reintegro por colocación en escuelas privadas

Si su hijo anteriormente recibió educación especial y servicios relacionados bajo la autoridad de un distrito escolar, y usted eligió inscribirlo en una escuela primaria o secundaria privada sin el consentimiento o la derivación del distrito escolar, un tribunal o un juez de derecho administrativo puede requerir que la agencia le reintegre el costo de esa inscripción si el tribunal o el juez de derecho administrativo determina que la agencia no había puesto a disposición de su hijo una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) en forma oportuna antes de esa inscripción, y que la colocación en la escuela privada es adecuada. Un juez de derecho administrativo puede determinar que la colocación educativa es apropiada, incluso si esta no cumple con los estándares del estado que se aplican a educación proporcionada por el ODE y los distritos escolares.

Límite sobre el reintegro

El costo del reintegro descrito en el párrafo anterior se puede reducir o negar:

1. Si: (a) En la reunión del programa de educación individualizado (IEP) más reciente a la que usted asistió antes de retirar a su hijo de la escuela pública, usted no informó al Equipo del IEP que rechazaba la colocación educativa propuesta por el distrito escolar para proporcionarle a su hijo una educación pública gratuita y apropiada (FAPE), ni manifestó sus inquietudes ni su intención de inscribir a su hijo en una escuela privada costeada con fondos públicos; o (b) Por lo menos 10 días hábiles (incluidos todos los feriados que caen en días hábiles) antes de que retirara a su hijo de la escuela pública, no notificó esa información por escrito al distrito escolar;

2. Si antes de retirar a su hijo de la escuela pública el distrito escolar le notificó previamente su intención de evaluar a su hijo (incluida una declaración de que el propósito de la evaluación fue adecuado y razonable), pero usted no puso a su hijo a disposición del distrito escolar para la evaluación; o
3. Cuando un tribunal determina que sus acciones no fueron razonables.

Sin embargo, el costo del reintegro:

1. No se debe reducir o negar por no haber proporcionado la notificación si: (a) la escuela impidió que usted proporcionara la notificación; (b) usted no había recibido una notificación de su responsabilidad de proporcionar la notificación descrita anteriormente; o (c) el cumplimiento con los requisitos anteriores probablemente resultaría en daño físico a su hijo; y
2. No se puede reducir o negar, según la discreción del tribunal o de un juez de derecho administrativo, debido a que los padres no proporcionaron la notificación requerida si: (a) los padres no saben leer y escribir o no pueden escribir en inglés; o (b) el cumplimiento con el requisito anterior probablemente resultaría en daño emocional grave al niño.

RECURSOS

Estas organizaciones financiadas con fondos públicos podrían ayudarle a entender estas garantías procesales y otras disposiciones de la ley IDEA.

Su distrito escolar local.

Oregon Department of Education (ODE)

Office of Learning/Student Services

Salem: (503) 947-5782

Sitio Web: <http://www.ode.state.or.us>

Family and Community Together (FACT)

Sin cargo: (888) 988-3228

Sitio Web: www.factoreregion.org

Disability Rights Oregon (DRO)

Portland: (503) 243-2081

Sin cargo: (800) 452-1694

Sitio Web: <http://www.disabilityrightsoregon.org/>

Centro de Información y Recursos para Padres

<http://www.parentcenterhub.org/>

El **Consejo Asesor del Estado para Educación Especial** (State Advisory Council por Special Education, SACSE) se reúne varias veces cada año escolar. En cada reunión se incluye un tiempo para el comentario del público. Puede obtener el calendario de reuniones del ODE llamando al (503) 947-5782. Hay información disponible sobre SACSE en:

<http://www.ode.state.or.us/search/results/?id=251>.